



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0056**

DEMANDANTES: MARIA JENNIFER SANCHEZ ROJAS

DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2019.00481.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y dos de la mañana (8:42 a.m.), de hoy viernes veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

JUEZA:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
DEMANDANTE:	MARIA JENNIFER SANCHEZ ROJAS
APODERADO DE LA DEMANDANTE:	Dr. GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA	Dra. CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA
APODERADA DE LA DEMANDADA:	Dra. PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS, SOLICITADA POR LAS PARTES.

1º.- CONCILIACIÓN:

Se le otorga el uso de la palabra a la representante legal de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA, quien presenta la propuesta conciliatoria discutida previamente con la demandante, la cual consiste en un acuerdo conciliatorio por valor de (\$30.000.000), con el cual se cubrirían la totalidad de las pretensiones de la demanda, para lo cual, posteriormente, el apoderado de la parte actora deberá iniciar la ejecución en contra

de la Cooperativa debido a la iliquidez de la demandada, que le imposibilita realizar el pago en efectivo.

En virtud de lo anterior, se le otorga el uso de la palabra al Dr. GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA JENNIFER SANCHEZ ROJAS, quien manifiesta que le ha explicado a su poderdante la situación que acá se plantea y quien a su vez ratificó su voluntad de conciliar, y precisa que el acuerdo consiste en el pago de (\$30.000.000), más los intereses moratorios contados a partir del día siguiente a la firma de la conciliación.

El Juzgado advierte que la conciliación presentada consistente en el pago de un valor total a cargo de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA, y en favor de la señora MARIA JENNIFER SANCHEZ ROJAS, por valor de (\$30.000.000), más los intereses moratorios que correrán a partir del día siguiente de esta diligencia, es decir, a partir del 26 de junio de 2021, será el valor por el cual las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio.

Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, razón por la cual es posible impartirle su aprobación, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,**

RESUELVE

- 1. APROBAR** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la señora MARIA JENNIFER SANCHEZ ROJAS, y del otro, la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA, a través de su representante.
2. Declarar que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de Ley.
3. Disponer la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA JENNIFER SANCHEZ ROJAS, en contra de la COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAPESTRE DE NEIVA.
4. Ordenar el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros del sistema justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Al no existir reparo alguno en este acto conciliatorio y su aprobación, y cumplido con el objeto de la audiencia, se termina la diligencia siendo las **09:00 a.m.:**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.